



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0231

RADICADO N° 2019-0072-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo a los escritos obrantes a fl. 54 al 58 de éste cuaderno y por ser de recibo legal, habrá de aceptarse la Cesión suscitada entre CORTICAL LTDA. y MARIA LÍA ENITH MEDINA DE HURTADO sobre los créditos y derechos litigiosos del primero referenciado, teniendo a la segunda como litisconsorte de la anterior titular al tenor de lo expuesto en el Art. 68 inc. 1º C.G.P..

No acontece la renuncia al poder, por no allegarse la comunicación telegráfica, ordenada en el Art. Art. 76 inciso 3º ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la CESIÓN sobre sobre el crédito y los derechos litigiosos que CORTICAL LTDA. hace en MARÍA LÍA ENITH MEDINA DE HURTADO.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se tendrá a esta última como litisconsorte de la primera titular, hasta tanto no se cumpla con lo ordenado en la norma citada en la parte motiva.

RADICADO N° 2019-0072

TERCERO: Negar la renuncia al poder por no estar cumplidas las exigencias legales para ello.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez